



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00040126

ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, los numerales 9 y 16 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el primer inciso del Art. 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que, el proceso para la cancelación voluntaria en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el numeral 1 del artículo 23 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y en el numeral 1, inciso segundo del artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2018-00011808 del 19 de diciembre de 2018, se aprobó la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.**, y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de emisión de obligaciones hasta por **USD \$1'500.000,00**; se autorizó dicha Oferta Pública; y, se dispuso la inscripción de esta compañía como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO y de los Valores de dicha emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, la compañía **KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, No.2018.G.01.002438.

Que, los valores cuya Oferta Pública fueron autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2018-00011808 de 19 de diciembre de 2020, se cancelaron mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039879 de 12 de junio de 2023**, en virtud de que la compañía **KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.**, cumplió con el pago total a los obligacionistas de esa emisión.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de la compañía **KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del Emisor bajo el No.2018.G.01.002438, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **19 de junio de 2023**.

ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LTJ/LRM/MRG
Exp: 23610
RUC: 0990347654001
Trámite No. 38866-0041-23